

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Para satisfacer con la urgencia que el caso requería las justas reclamaciones de la opinión pública, los deseos de los hombres de ciencia y las necesidades de la Administración, se sirvió V. M. ordenar por Real decreto de 18 de Abril de 1879 que se declarasen oficiales los resultados generales del censo de la población de la Península é islas adyacentes de 31 de Diciembre de 1877, aun antes de pasar por las revisiones y correcciones prolijas que las cifras estadísticas deben sufrir para adquirir el carácter de definitivas.

Satisfechas aquellas apremiantes exigencias, pudo la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico dedicarse á depurar el censo y á clasificar los habitantes según los variados conceptos de la inscripción, y se dió tiempo á que el Ministerio de Ultramar reuniese los resultados obtenidos en Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y Fernando Póo por empadronamientos simultáneos con el de la Península. Terminadas por completo tan laboriosas tareas, el Consejo de Ministros tiene la honra de presentar á V. M. el fruto de estos trabajos.

Si V. M. se digna recorrer las páginas en que se han resumido, hallará en ellas de manifiesto la población de España, clasificada por sexo y estado civil; por naturaleza, instrucción ele-

mental y religión; por residencia legal y habitual; por edades y profesiones.

Hablan las cifras con demasiada elocuencia para que sea necesario comentarlas ante V. M., como es excusado también exponer la necesidad de difundir el conocimiento del censo, espejo donde se refleja fielmente y por entero el país con todas sus ingénitas cualidades y con todos sus defectos, seguramente pasajeros.

Convencido de ello, se limita el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid á 11 de Mayo de 1883.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara oficial el censo de la población de España, formado con arreglo al empadronamiento hecho el día 31 de Diciembre de 1877 en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y en las islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y Fernando Poó por sus respectivos Gobiernos generales.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 10 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de varias instancias y consultas elevadas á este

Ministerio acerca de la facultad de acordar y llevar á efecto las traslaciones de los Maestros, y sobre la larga duración de las suspensiones de empleo en los casos de formación de expedientes contra los mismos:

Resultando que la Real orden de 21 de Julio de 1864 determina que los Rectores quedan autorizados para trasladar, cuando lo exija el bien de la enseñanza, á los Maestros y Maestras que sean de su nombramiento á otras Escuelas de igual clase y dotación del mismo distrito, oyendo antes á la Junta provincial de Instrucción pública y al Consejo universitario, y reservando á los Maestros que se creyesen perjudicados el derecho de reclamar al Gobierno, quien decidirá oyendo al Real Consejo de Instrucción pública, sin perjuicio de que desde luego se ponga en ejecución el acuerdo del Rector:

Considerando que esta autorización es manifiestamente contraria á lo que dispone el art. 172 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857:

Considerando asimismo que en los casos en que es necesario dictar la suspensión de los Maestros en sus funciones, conviene que esta medida no se prolongue largo tiempo:

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.^a Queda derogada la Real orden de 21 de Julio de 1864, siguiendo en adelante en todo su vigor el artículo 172 de dicha ley de Instrucción pública, según el cual ningún Profesor puede ser trasladado sin previa consulta del Consejo de Instrucción pública, debiendo resolverse el expediente por este Ministerio.

2.^a En los casos que los Rectores, en virtud de la facultad que les corresponde por el art. 27 del reglamen-

to ya citado, acuerden la suspensión de los Maestros y Maestras, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de este Ministerio, con exposición de las causas que hayan motivado el acuerdo y sin perjuicio de lo demás que dispone el referido artículo.

3.^a Siempre que se acuerde la suspensión previa procurarán los Rectores que la instrucción de los expedientes se verifique con toda claridad y sin más dilaciones que las indispensables para la averiguación de los hechos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1041.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de la Deuda.

Procedentes de la Dirección general de la Deuda se hallan detenidas en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para su entrega á las Corporaciones, las inscripciones intrasferibles de la Deuda consolidada al 3 por 100, cuyos números, Ayuntamientos y capitales á continuación se expresan, debiendo advertir á las corporaciones á quienes correspondan las láminas, que para retirarlas de Tesorería, es indispensable lo hagan por personas autorizadas en debida forma y á la mayor brevedad posible, toda vez que han de estar cobrados sus intereses para 1.^o de Julio próximo, en cuya fecha ha de comenzarse la conversión de las mismas en otras de igual clase de Deuda al 4 por 100, con arreglo al Real decreto de 29 de Mayo de 1882.

| NÚMERO de las láminas. | CORPORACION. | CAPITAL NOMINAL | |
|------------------------|---|-----------------|--------|
| | | Reales. | Cénts. |
| 55.988 | Ayuntamiento de Almoster..... | 430'38 | |
| 59.722 | El mismo..... | 167'66 | |
| 61.315 | El mismo..... | 159'24 | |
| 61.405 | El mismo..... | 124'26 | |
| 65.899 | El mismo..... | 119'00 | |
| 65.940 | Ayuntamiento de San Vicente dels Calders..... | 306'29 | |
| 71.696 | El mismo..... | 413'35 | |
| 71.742 | Ayuntamiento de Almoster..... | 160'15 | |
| 82.883 | Id. de Santa Oliva..... | 3.313'76 | |
| 84.376 | Id. de Maspujols..... | 2.255'92 | |
| 89.018 | Id. de Santa Oliva..... | 3.317'96 | |
| 90.199 | Hospital de Riudoms..... | 17.300'68 | |
| 90.425 | Ayuntamiento de Reus..... | 13'28 | |
| 90.627 | Id. de Montroig..... | 542'72 | |
| 90.972 | Id. de Almoster..... | 2.027'35 | |
| 91.300 | Id. de Reus..... | 21'56 | |
| 91.654 | Id. de Botarell..... | 4.760'00 | |
| 91.656 | Id. de Belltall..... | 733'93 | |
| 91.678 | Id. de Horta..... | 177.796'99 | |
| 91.687 | Id. de Nulles..... | 536'00 | |
| 91.688 | Id. de Puigpelat..... | 3.460'05 | |
| 91.710 | Id. de Vilabella..... | 14.392'87 | |
| 91.715 | Id. de Vilanova de Prades..... | 3.253'40 | |
| 91.759 | Id. de Dosaiguas..... | 880'00 | |
| 91.767 | Id. de Maspujols..... | 9.124'24 | |
| 91.991 | Id. de Bisbal de Falsét..... | 740'70 | |
| 93.015 | Id. de Tarragona..... | 60'88 | |
| 93.434 | Id. de Aldover..... | 1.206'65 | |
| 93.464 | Id. de Borjas del Campo..... | 1.583'65 | |
| 93.467 | Id. de Bellvert..... | 4.451'20 | |
| 93.482 | Id. de Cambrils..... | 30.469'52 | |
| 93.507 | Id. de San Vicente dels Calders..... | 17.093'83 | |
| 93.689 | Id. de Vespella..... | 2.004'90 | |
| 94.501 | Id. de La Riera..... | 385'62 | |
| 95.621 | Id. de Ceballá..... | 738'16 | |
| 96.904 | Hospital de Reus..... | 24'04 | |
| 97.501 | Id. de Sarreal..... | 1.989'96 | |
| 98.357 | Ayuntamiento de Vilarrodona..... | 2.505'24 | |
| 99.860 | Id. de Albarca..... | 6.415'48 | |
| 99.861 | Id. de Reus..... | 18'80 | |
| 100.770 | Hospital de Convalecientes de Barcelona..... | 14.313'12 | |
| 100.818 | Casa de Caridad de Reus..... | 3.259'36 | |

Tarragona 12 de Mayo de 1883.—El Delegado, Juan Dessy.

Núm. 1042.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaiguas.

No habiendo dado resultado los encabezamientos para cubrir el cupo y recargos del impuesto de consumos de este pueblo para el próximo año económico de 1883-84, y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 22 del corriente mes, de once á doce de la mañana, y caso de no tener efecto esta subasta se celebrará segunda y última desde las cuatro á las cinco de la tarde del mismo día, en el local de la citada Casa Consistorial de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dosaiguas 13 de Mayo de 1883.—El Alcalde, José Nolla.

Núm. 1043.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cambrils.

No habiendo producido resultado los encabezamientos para cubrir el cupo señalado á este pueblo por el impuesto de consumos del próximo año económico de 1883 á 84, y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados,

se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto, celebrándose subasta el día 20 del actual, y horas de diez á doce de su mañana, y en caso de no presentarse licitadores se verificará una segunda y última el día 27 del mismo, en la Casa Consistorial, y á las mismas horas señaladas para la primera.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cambrils 13 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Juan Ferré.

Núm. 1044.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal de Falsét.

No habiendo producido resultado los encabezamientos para cubrir el cupo señalado á este pueblo por el impuesto de consumos del próximo año económico de 1883-84, el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados acuerdan el arrendamiento á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, anunciándose al efecto dos subastas para los días 18 y 20 del mes actual, y horas de once á doce de la mañana, en el local de la Casa Consistorial de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Bisbal de Falsét 10 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Agustín Masip.—Salvador Bausa, Secretario.

Núm. 1045.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro.

En Mora de Ebro se arrienda en pública subasta para el inmediato año económico de 1883 á 84, el arbitrio de la barca de paso del río Ebro, bajo el tipo de 6.851 pesetas.

Dicha subasta se verificará en los días 20 y 27 de los corrientes y el 3 del próximo Junio si fuese menester, todas de once á doce de la mañana, frente la Casa Consistorial.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mora de Ebro 12 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Salvador Algueró.

Núm. 1046.

En Mora de Ebro se arrienda en pública subasta para el año económico de 1883 á 84, el arbitrio de pesas y medidas, bajo el tipo de 244 pesetas.

Dicha subasta se verificará en los días 20 y 27 del actual y el 3 del próximo Junio si fuese menester, todas de once á doce de la mañana, frente la Casa Consistorial.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mora de Ebro 12 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Salvador Algueró.

Núm. 1047.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva.

Terminado el padron general de los contribuyentes al impuesto equivalente á los de la sal formado por este Ayuntamiento, y que debe regir en el próximo ejercicio de 1883-84, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad por término de diez días, á los efectos del art. 11 del Reglamento.

Mora la Nueva 8 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Juan Pedret.

Núm. 1048.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1883 á 84, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, dentro de cuyo plazo se recibirán las reclamaciones que se presenten, señalándose para resolverlas el día siguiente de transcurrido dicho plazo.

Riudecols 11 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Jaime Anguera.

Núm. 1049.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera.

Los padrones de cédulas personales y el del impuesto equivalente á los de la sal, de este pueblo para el año

económico de 1883 á 84, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, á contar desde la insercion del presente al Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan ser examinados y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Corbera 12 de Mayo de 1883.—El Alcalde accidental, Francisco Clua.

Núm. 1050.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilarrodona.

Formada la matrícula de subsidio industrial de esta villa para el año económico de 1883-84, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y hacer durante dicho término las reclamaciones que crean procedentes, pues terminado que sea no se admitirá ninguna.

Vilarrodona 12 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Pablo Mañé.

Núm. 1051.

El padron de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales para el año económico de 1883-84, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes que en él figuran y hacer las reclamaciones que crean procedentes durante dicho plazo, y terminado que sea no se admitirá ninguna.

Vilarrodona 12 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Pablo Mañé.

Núm. 1052.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas.

Terminado el padron de contribuyentes sujetos al impuesto equivalente á los de la sal, correspondiente al año económico de 1883-84, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que consideren convenientes.

Riudecañas 13 de Mayo de 1883.—El Alcalde, José Manresa.

Núm. 1053.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Montornés.

Formada la matrícula del subsidio para el año de 1883-84, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que puedan examinarla los interesados y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Pobla de Montornés 14 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Juan Ivern.

RESÚMEN.

| | |
|---|------------|
| Importa el CARGO..... | 107.231'10 |
| Idem la DATA | 74.915'80 |
| <i>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Marzo.....</i> | |
| | 32.315'30 |

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

| | | | | | | |
|---|-------------------------|-------------------|-----------|---|---|----------|
| En la Depositaria de fondos provinciales..... | En papel..... 22.653'87 | } | 22.653'87 | | | |
| | En metálico..... | } | | | | |
| En el Instituto de segunda enseñanza..... | | | 1.315'28 | } | | |
| En el colegio de internos del mismo..... | | | » | | | |
| En la Escuela Normal de Maestros..... | | | 192'01 | | | |
| En la id. id. de Maestras..... | | | 115'19 | | | |
| En las Casas..... | de Misericordia... { | de Tarragona..... | 3.107'94 | } | } | |
| | | de Tortosa..... | 1.792'06 | | | 4.900'00 |
| | de Expósitos..... { | de Tarragona..... | 1.663'15 | } | | } |
| | | de Tortosa..... | 1.475'80 | | | |

Igual.

Tarragona 31 de Marzo de 1883.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., L. de Jovér.

Núm. 1054.

ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE BARCELONA.

Curso de 1882 á 83.

En conformidad á lo prevenido en la ley general de Instrucción pública, tendrán lugar en el próximo mes de Junio exámenes de ingreso en este establecimiento para el curso de 1883 á 84 que comprenden:

- 1.º Gramática castellana.
- 2.º Geografía.
- 3.º Historia universal y particular de España.
- 4.º Elementos de Historia natural.
- 5.º Física y Química.
- 6.º Estética.
- 7.º Aritmética.
- 8.º Álgebra.
- 9.º Geometría y Trigonometría.
- 10.º Geometría analítica.
- 11.º Cálculo diferencial é integral.
- 12.º Geometría descriptiva.
- 13.º Mecánica racional.
- 14.º Dibujo lineal (con la extensión necesaria para poder dibujar y lavar un trozo arquitectónico).—Dibujo de figura (hasta copiar una cabeza de yeso ó una figura entera de relieve).—Dibujo de paisaje.

Estos estudios deberán probarse con la extensión que se exige en los Institutos de 2.ª enseñanza, en la Facultad de Ciencias y en las Academias de Bellas Artes, por medio de exámen en la Escuela, ó por medio de certificados de los referidos establecimientos.—La Estética deberá probarse con la extensión que marca el programa aprobado por la Junta de Profesores que estará de manifiesto en la Secretaría de la Escuela.—El exámen de las materias señaladas con los números 7 al 13 inclusive, constará de dos ejercicios. en el primero servirán de base para acreditar los conocimientos de las que marcan los números 7 al 10 inclusive preguntas de Geometría descriptiva,

cuyo programa está de manifiesto en la Secretaría de la Escuela; y en el segundo para acreditar los conocimientos de la señalada con el número 11, servirán de base preguntas de Mecánica racional, con arreglo asimismo al programa de manifiesto en dicha Secretaría.

Los alumnos que prueben las asignaturas de dibujo señaladas con el núm. 14 podrán matricularse á las asignaturas de Dibujo del año preparatorio; y los que prueben Descriptiva podrán matricularse á la de Sombras y Perspectiva del propio año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Director de la Escuela desde el día 15 al 31 de Mayo, acompañando las certificaciones de los Institutos, Facultad de ciencias y Academia que acrediten dichos conocimientos, sin los cuales serán examinados ante el tribunal correspondiente.

Barcelona 10 de Mayo de 1883.—El Director, Elías Rogent.—El Secretario, Augusto Font.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1055.

Don Saturnino Sancho Belenguer, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Hago saber: Que habiendo fallecido D. Manuel García Buria, Registrador de la propiedad que fué de este partido y de los de Avilés, provincia de Oviedo, y Gijona, provincia de Alicante; cumpliendo con lo dispuesto en la ley Hipotecaria vigente, se anuncia por el presente, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el citado Registrador, lo verifiquen durante el término de tres años.

Dado en Falsét á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Saturnino Sancho.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Secretario.

Núm. 1056.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Joaquin Llansó y Jaca, Juez instructor de la presente ciudad en la causa sobre lesiones causadas á Antonio Gimenez Gabasse, vecino que fué de Batea, se cita, llama y emplaza á este y á los consortes Vicente Gabasse Carbonell, y Agustina Gimenez y Gimenez, vecinos que fueron de Alcañiz, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula, se presenten en este Juzgado al objeto de prestar declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Gandesa diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—El Secretario del Juzgado, Ramon Clavería.

Núm. 1057.

Don Tomás Gutierrez Ruez, Juez instructor de Sueca y su partido.

En virtud del presente edicto, llamo y busco á Agustín Gimeno Font, conocido por el hijo del Sordo de la Ruana, de veinte y nueve años, casado, chocolatero, domiciliado en la calle de Carretas, número dos, natural de la villa de Cullera, sabe leer y escribir; de estatura regular, ojos pardos, barba lampiña, color moreno, y viste al estilo del país, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta villa para notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa criminal seguida contra el mismo y otros sobre allanamiento de morada con violación é intimidación, y que cumpla la pena que le ha sido impuesta; prevenido que de no ha-

cerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sugeto, conduciéndolo á la cárcel pública de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Sueca á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Tomás Gutierrez.—Por mandado de S. S., Francisco Carbonell.

ANUNCIO.

SINDICATO DE RIEGOS DE LA ENVEIXA.

Don José Duatis Vives, Presidente del Sindicato de riegos de la Enveixa, término de Tortosa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Junta de gobierno de mi presidencia, queda terminantemente prohibido el riego á toda propiedad situada á la izquierda del canal que no se halle con las condiciones legales á que se refieren las disposiciones emanadas de la Superioridad en años anteriores.

Si á pesar de la publicidad de este acuerdo, los propietarios á que se refiere el mismo, no ponen en condiciones las fincas, construyendo al efecto los desagües correspondientes, les parará el perjuicio á que haya lugar; debiendo advertir que de ningún modo se permitirá se viertan las aguas procedentes de los terrenos de la izquierda en los desagües de los de la derecha.

Tampoco se permitirá que ningún propietario tome las aguas para sembrar sin la correspondiente autorización de este Sindicato.

Enveixa 30 de Abril de 1883.—El Presidente.—P. O.—S. Porres, Secretario accidental.